



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICADO:** 087583184002-2022-00511-00  
**PROCESO:** IMPUGNACION DE MATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** BEBLIN PEÑATE GALVAN  
**DEMANDADO:** RAHENNA BEBLTHIN SCAFF GALVAN

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 16 de 2022.

Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Se encuentra al despacho proceso de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por señora BEBLIN PEÑATE GALVAN contra de la señora RAHENNA BEBLTHIN SCAFF GALVAN, la cual reúne los requisitos legales.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por señora BEBLIN PEÑATE GALVAN contra de la señora RAHENNA BEBLTHIN SCAFF GALVAN.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella de la forma establecida en la ley.
4. De conformidad con el Art. 386-2 CGP, ordénese la práctica de la prueba de ADN, a las partes involucradas: señora BEBLIN PEÑATE GALVAN, al menor ABD-EL HAFIT JIMENEZ SCAFF y a la señora RAHENNA BEBLTHIN SCAFF GALVAN en caso de lograr su comparecencia al proceso, con la advertencia a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada.
5. De la demanda y sus anexos córrase traslado al agente del Ministerio Público y al defensor de Familia adscritos a este despacho.
6. Habida cuenta, que la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica del demandado, se ordenará el emplazamiento de la señora RAHENNA BEBLTHIN SCAFF GALVAN identificado con T.I. N°1048293725, para efectos de notificación, el mismo se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
7. No acceder al decreto de la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia., hasta tanto no se tenga resultados de la visita social ordenada por este despacho, en ese sentido este despacho dispone:
  - ORDENAR a la Asistente Social adscrita a este Despacho, practique dentro del término de QUINCE (15) días siguientes a la fecha de recibido del oficio, visita social a la residencia de la parte demandante, a efectos de conocer su modo de vida, personas con quienes conviven, actividades económicas de las personas que habitan el inmueble, quien cubre los gastos de manutención del menor ABD-EL HAFIT JIMENEZ SCAFF, a que entidad prestadora de salud pertenece el menor y quien lo tiene afiliado, como es la relación del menor con los miembros de su familia, estado físico de la vivienda y vías de acceso y demás aspectos que puedan interesar al proceso que nos ocupa. Para ello, la asistente social también hará de ser posible una entrevista o visita a los vecinos más cercanos para ver su percepción con relación al



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

cuidado, manutención, personas que se ocupan de él y hechos que puedan interesar al proceso; en su residencia ubicada en la Calle 22 N°23-58 en el municipio de Soledad - Atlántico.

8. Reconocer personería la Dr. ISIDORO FRANSISCO PERALTA RAMOS, identificado con C.C. 78751246 y T.P. N° 201.834 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.